

Suspenden plazos en materia aduanera mediante modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El pasado 4 de mayo, el Servicio de Administración Tributaria publicó en su página de internet la sexta versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, por virtud de la cual se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de diversos actos y procedimientos aduaneros a partir del propio 4 de mayo y hasta el 29 de este mes.

En adición a los aspectos fiscales y en materia de recursos administrativos, que ya fueron materia del Flash correspondiente¹, en materia aduanera destaca la suspensión de plazos para los siguientes procedimientos:

- ▶ Procedimiento administrativo en materia aduanera (artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera);
- ▶ Procedimiento administrativo por contribuciones omitidas (artículo 152 de la Ley Aduanera);
- ▶ Embargo precautorio de mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite en el marco de visitas domiciliarias (artículo 155 de la Ley Aduanera);
- ▶ Retención de mercancías o medios de transporte cuando, con motivo del reconocimiento aduanero o verificación de mercancías en transporte, no se presente el documento que acredite el depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía, y el valor declarado sea inferior al precio estimado (artículo 158, fracción I, de la Ley Aduanera); y

¹ Ver nuestro tax flash publicado el 4 de mayo, 2020

- Retención de mercancías o medios de transporte cuando, con motivo del reconocimiento aduanero, no se acredite el cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial (artículo 158, fracción II, de la Ley Aduanera).

Al respecto, es importante señalar que la suspensión de plazos que nos ocupa procede siempre que los actos o procedimientos no puedan realizarse por medios electrónicos.

Se prevé que cuando los plazos se computen por meses o por años, les serán adicionados 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.

Por último, se precisa de que en caso de que alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende se realice durante el periodo de suspensión, se entenderá que dicho acto o procedimiento fue efectuado el primer día hábil del mes de junio de 2020.

Para más información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Rocío Mejía
rocio.mejia@mx.ey.com

Fabio García
fabio.garcia@mx.ey.com

Roberto Chapa
roberto.chapa@ey.com

Teresa González
teresa.gonzalez@mx.ey.com

Jorge Nacif
jorge.nacif@mx.ey.com

Omar Chang
omar.chang@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2020 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.